



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE, el 17 de junio de 2010 (fl. 20 C. Ppal.). Luego se hizo una cesión parcial al Fondo nacional de Garantías S.A. (fl. 26 a 88 C. Ppal.), éste último a Central de Inversiones S.A. (fl. 137 a 151 C. Ppal.); y después los restantes derechos fueron cedidos por la demandante a VENTAS Y SERVICIOS S.A. (fl. 152 a 162 C. Ppal.). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de Ventas y Servicios S.A., de terminación del proceso en relación a sus créditos, por el pago de los mismos (anexo 30 exp. digital). Julio 14 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1455

RADICADO N° 2010-00275 -00

Se procede a decidir la terminación del proceso por pago, en relación con la cesionaria VENTAS Y SERVICIOS S.A., a quien el Banco de Occidente había cedido los derechos que le correspondieran en el presente trámite, luego de hacer subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., y éste a Central de Inversiones S.A. Terminación solicitada por la abogada Maryoli Rico Calvo (anexo 30 exp. digital), quien, si bien no se encuentra facultada para recibir, si para solicitar la terminación del proceso (anexo 16 exp. digital), teniendo en cuenta, además, que el pago fue realizado directamente a su poderdante.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor de VENTAS Y SERVICIOS S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

RADICADO N° 2010-00275-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación y en relación con la demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., a quien el Banco de Occidente había cedido los derechos que le correspondieran en el presente trámite, luego de hacer subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. y en contra de FRANCISCO LUIS RESTREPO SALDARRIAGA Y OTROS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No condenar en costas.

Tercero: Se continuará con el trámite del proceso a favor del Banco de Occidente, respecto a lo no cedido a las entidades cesionarias y que no era objeto de garantía por el FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704562034169080ff42f081eefa26a20ba970029bb8ca492b5ebcf8e16e40110**
Documento generado en 21/07/2021 02:04:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**